

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00092 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en proveído del pasado 17 de marzo del corriente (Cfr. Cdno. Ppal., Archivo 04), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada por Dora Luz Cárdenas Molina y Ana María Ortiz Cárdenas en contra de Juan Camilo Hernández López, José Adrián Franco Montoya y Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, en atención a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Notifíquese la presente providencia conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 o según lo consagrado en los artículos 291 y ss. del C.G.P.

Cuarto. En atención a lo preceptuado en el artículo 153 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza solicitado por las demandantes (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 03, Fl. 22 y ss.), habida consideración del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería judicial para representar los intereses de la parte demandante al abogado Diego Rolando García Sánchez quien se identifica con T.P. N°. 160.180 del C.S. de la J., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del C.G.P., el cual cuenta con tarjeta profesional vigente según el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a53444127c97980385b5898655e9d778903a64173e0fabf29eccbb0ba63d1c8**

Documento generado en 19/04/2022 12:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**